

ORDENANZA N° 6078

Corrientes, 8 de Mayo de 2014.

VISTO:

La Ordenanza N° 5816 y;

CONSIDERANDO:

Que, por la citada Ordenanza se reglamenta el derecho de licencias especiales para los trabajadores municipales cuando tengan hijos con discapacidad que requieran atención permanente y continua.

Que, a través de la Ordenanza citada se ha buscado facilitar la atención y la integración con la comunidad de las personas que requieran de una atención permanente y continua otorgando una licencia especial a padres o madres que tengan a cargo un hijo con discapacidad.

Que, resulta necesario ampliar el alcance de los beneficiados por la citada Ordenanza en razón de que existen muchos empleados que tienen conyugue o familiares a cargo con capacidades especiales, que se han quedado excluidos del horario especial establecido en la misma.

Que, la Carta Orgánica Municipal establece en su Artículo 25° inc. 18; que el Concejo Deliberante tiene atribuciones para dictar normas sobre el régimen de empleo público de los agentes municipales, la cual entendemos, debe compatibilizarse con el inc. 48 del citado artículo, cuando establece el deber del Concejo Deliberante tiene el deber de lograr la inserción de personas con discapacidad.

Que, en consecuencia resulta oportuno y necesario extender los alcances de la Ordenanza citada a los casos de conyugues y/o familiares a cargo.

Que, en uso de sus facultades el Honorable Concejo Deliberante obra en consecuencia.

POR ELLO

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

ART.-1°: OTORGAR al personal de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes que acredite, con sentencia judicial de guarda, tener conyugue y/o familiar directo a su cargo que requiera de cuidado permanente y continuo de persona con discapacidad, los beneficios establecidos en la Ordenanza N° 5816, en los mismos términos y condiciones establecidos en la misma.

ART.- 2°: La presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ART.- 3°: REMITIR la presente al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.

ART.- 4°: REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS OCHO DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

Lic. ATALIVA G. LAPROVITA
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

RICARDO JUAN BURELLA
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

VISTO: LA ORDENANZA N° 6078 SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EL 08-05-2014.

Y PROMULGADA: POR RESOLUCION N° 1121 DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL EL 20-05-2014.

POR LO TANTO: CUMPLASE.